

Bruselas, 2 de mayo de 2023
(OR. en)

8917/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0144(COD)**

**POLCOM 76
COEST 289
CODEC 756**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de mayo de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 245 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 245 final.

Adj.: COM(2023) 245 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.5.2023
COM(2023) 245 final

2023/0144 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, en curso desde el 24 de febrero de 2022, sigue teniendo un impacto profundamente negativo en la capacidad de la República de Moldavia (en lo sucesivo, «Moldavia») para comerciar con el resto del mundo, sobre todo porque las exportaciones de Moldavia dependían del tránsito por territorio ucraniano y de la infraestructura de Ucrania, que actualmente siguen estando en gran medida inutilizables. En esta difícil situación, Moldavia ha pedido a la Unión que establezca las condiciones que permitan al país redirigir parte de su comercio con el resto del mundo hacia el territorio de esta, a fin de seguir estrechando sus relaciones comerciales con la Unión y apoyar su economía. Entre las posibles medidas figura el aumento del grado de liberalización del mercado mediante el Reglamento (UE) 2022/1279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2022, relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión y la República de Moldavia (en lo sucesivo «el Acuerdo de Asociación»)¹ por el que se establece una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Este Reglamento entró en vigor el 23 de julio de 2022 y será vigente hasta el 24 de julio de 2023. Estas medidas aportan flexibilidad y seguridad a los productores moldavos.

Habida cuenta de la continuada agresión militar de Rusia contra Ucrania y de su actual impacto en Moldavia, y teniendo en cuenta que en junio de 2022 se concedió a Moldavia el estatuto de país candidato a la UE, la Comisión propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que renovará estas medidas de liberalización del comercio durante un período de un año a partir de la fecha de expiración de las medidas actuales (es decir, a partir del 25 de julio de 2023). Las medidas deben adoptar la forma de una suspensión temporal de todos los aranceles todavía en vigor mencionados en el título V del Acuerdo de Asociación. Esto afecta a las frutas y hortalizas sujetas al sistema de precios de entrada y a contingentes arancelarios.

Con arreglo al anexo XV-A del Acuerdo de Asociación, hay siete productos agrícolas procedentes de Moldavia que están sujetos a contingentes arancelarios: tomates, ajos, uvas de mesa, manzanas, cerezas, ciruelas y zumo de uva. Para todos estos productos, procede suspender todos los aranceles, así como el sistema de precios de entrada, a fin de apoyar temporalmente la redirección de la exportación de estos productos a la Unión.

Estas medidas temporales y excepcionales garantizarán la continuación de los flujos comerciales de Moldavia a la Unión existentes, que supondrán un apoyo para la economía moldava. Esto está en consonancia con uno de los principales objetivos del Acuerdo de Asociación: establecer las condiciones necesarias para unas relaciones económicas y comerciales reforzadas que conduzcan a la integración gradual de Moldavia en el mercado

¹ El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 240 de 30.8.2014, p. 4), fue firmado por las Partes el 27 de junio de 2014. El Acuerdo de Asociación, que incluye la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), se aplica provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014 y está plenamente en vigor desde el 1 de julio de 2016, tras su ratificación por todos los Estados miembros de la UE.

interno de la UE y contribuir al fortalecimiento de la democracia y la estabilidad política, económica e institucional de dicho país.

Las medidas de liberalización del comercio establecidas en la presente propuesta de Reglamento están en consonancia con el artículo 2 del Acuerdo de Asociación, que dispone el compromiso con los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos y sus vectores. Además, en virtud de ese mismo artículo, las Partes se comprometen, en concreto, a respetar el Estado de Derecho y la buena gobernanza, así como la lucha contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo, y los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz. Las propias medidas de liberalización del comercio precisan, a modo de prerequisite, el respeto de estos elementos esenciales y principios generales.

Además, las medidas de liberalización del comercio establecidas en la presente propuesta tienen por objeto garantizar, de conformidad con el artículo 207, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que la política comercial común de la Unión se lleve a cabo de conformidad con los principios y objetivos de la acción exterior de la UE establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Se aplicarán procedimientos de salvaguardia acelerados sobre la base de un control periódico que permita la posible reintroducción de los derechos de aduana.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas medidas de liberalización del comercio son coherentes con el Acuerdo y, en concreto, con el título V, por el que se crea una ZLCAP, en el cual se establece que las Partes crearán progresivamente una zona de libre comercio en el transcurso de un período transitorio de diez años como máximo a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 143 del Acuerdo).

Además, el Reglamento (UE) 2022/1279 ha demostrado el firme compromiso de la Unión de apoyar económicamente a Moldavia mediante el comercio internacional en el contexto de la agresión de Rusia contra Ucrania. La renovación de las medidas de liberalización del comercio sería una evolución lógica de esta política.

Asimismo, Moldavia solicitó en 2022 la activación de la revisión prevista en el artículo 147, del Acuerdo con objeto de estudiar la posibilidad de acelerar la eliminación de los derechos de aduana entre Moldavia y la Unión, y ampliar su alcance. Actualmente se están llevando a cabo debates con este fin.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Unión ha condenado firmemente la agresión rusa contra Ucrania y ha tomado medidas significativas para apoyar a Moldavia en esta situación excepcional, incluidos el suministro de ayuda humanitaria y fronteriza adicionales, el apoyo macrofinanciero y medidas para facilitar el comercio en el difícil momento actual. Además, en junio de 2022 se concedió a Moldavia el estatuto de país candidato a la UE. Por consiguiente, el Reglamento propuesto cumpliría la obligación que tiene la Unión, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del TUE, de garantizar la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior, así como las disposiciones del artículo 207, apartado 1, del TFUE, que establece que la política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 207, apartado 2, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión. No es por lo tanto aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es necesaria para aplicar la política comercial común y ayudar económicamente a Moldavia en sus actuales dificultades, también en el ámbito del comercio con la Unión.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se basa en el artículo 207, apartado 2, del TFUE y entra en el ámbito de la política comercial común de la Unión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

A fin de garantizar que las medidas de liberalización del comercio para Moldavia continúen tras la expiración del Reglamento (UE) 2022/1279 el 24 de julio de 2023, es importante que el Reglamento entre en vigor el 25 de julio de 2023. Dada esta necesidad y la consiguiente urgencia de la presente propuesta, no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto en relación con la medida propuesta. Sin embargo, las disposiciones comerciales y relacionadas con el comercio del Acuerdo de Asociación han sido objeto de una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad, encargada por la DG Comercio y publicada en 2012, que se incorporó al proceso de negociación de la ZLCAP. Ese estudio confirmó que la aplicación de las disposiciones comerciales y relacionadas con el comercio tendría un impacto económico positivo tanto para la Unión como para Moldavia.

Además, los flujos de importación en virtud del Reglamento (UE) 2022/1279 se supervisan y notifican periódicamente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no supone un aumento de la carga normativa de las empresas.

- **Derechos fundamentales**

Estas medidas respetarían los principios básicos consagrados en el Acuerdo de Asociación. En particular, el respeto por los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 2 del Acuerdo de Asociación).

Las medidas también serían conformes con la Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Según una estimación basada en las importaciones moldavas de los productos afectados en 2021, que fue el último año antes de la introducción de medidas comerciales autónomas, la Unión tendrá una pérdida anual de ingresos aduaneros de, aproximadamente, 0,3 millones de euros al año. Por lo tanto, el impacto en los recursos propios de la UE será muy limitado.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La información en línea sobre la evolución del comercio bilateral entre la UE y Moldavia está disponible en páginas web específicas de la Comisión Europea (europa.com).

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Habida cuenta de la situación de crisis en Moldavia como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, el Reglamento tiene por objeto aumentar los flujos comerciales relacionados con todas las importaciones procedentes de Moldavia mediante la suspensión de todos los aranceles y derechos de importación todavía vigentes aplicados a los productos moldavos. Las medidas de liberalización del comercio se concederían en forma de la suspensión total de los derechos de importación sobre todos los productos.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia (en lo sucesivo, «Moldavia»), por otra³ («el Acuerdo de Asociación»), constituye la base de la relación entre la Unión y la República de Moldavia. De conformidad con la Decisión 2014/492/UE del Consejo⁴, el título V del Acuerdo de Asociación, que se refiere al comercio y a las cuestiones relacionadas con el comercio, se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016, tras su ratificación por todos los Estados miembros.
- (2) El Acuerdo de Asociación expresa el deseo de las Partes del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «las Partes») de fortalecer y ampliar las relaciones de forma ambiciosa e innovadora y facilitar y lograr una integración económica gradual, respetando los derechos y obligaciones que emanan de la pertenencia de las Partes a la Organización Mundial del Comercio.
- (3) El artículo 143 del Acuerdo de Asociación establece la creación progresiva de una zona de libre comercio entre las Partes de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «el GATT de 1994»). A tal fin, el artículo 147 del Acuerdo de Asociación prevé la eliminación progresiva de los derechos de aduana de conformidad con las listas en él

² Posición del Parlamento Europeo de [...] (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de [...].

³ DO L 240 de 30.8.2014, p. 4.

⁴ Decisión 2014/492/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 260 de 30.8.2014, p. 1).

establecidas, así como la posibilidad de acelerar dicha eliminación y ampliar su alcance.

- (4) La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, iniciada el 24 de febrero de 2022, ha tenido un impacto profundamente negativo en la capacidad de Moldavia para comerciar con el resto del mundo, sobre todo porque las exportaciones de Moldavia dependían para ello del tránsito por territorio ucraniano y de la infraestructura de Ucrania, que actualmente se encuentran en gran medida inutilizables. A fin de mitigar los efectos negativos sobre la economía de Moldavia, conviene acelerar el desarrollo de unas relaciones económicas más estrechas entre la Unión y la República de Moldavia y estimular rápidamente la economía de ese país en estas circunstancias críticas. Por consiguiente, es necesario y adecuado seguir estimulando los flujos comerciales y adjudicando concesiones en forma de medidas de liberalización del comercio para todos los productos, en consonancia con la aceleración de la eliminación de los derechos de aduana sobre el comercio entre la Unión y Moldavia.
- (5) De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE), la Unión debe velar por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior. En virtud del artículo 207, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la política comercial común ha de llevarse a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.
- (6) El Reglamento (UE) 2022/1279 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ expirará el 24 de julio de 2023.
- (7) Las medidas de liberalización del comercio establecidas mediante el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas; y ii) la suspensión de todos los contingentes arancelarios y derechos de importación. A través de estas medidas, la Unión intensificará la integración económica entre Moldavia y la Unión y proporcionará temporalmente el apoyo económico adecuado que redunde en beneficio de Moldavia y de los operadores económicos afectados.
- (8) Para evitar fraudes, el derecho a acogerse a las medidas comerciales establecidas en el presente Reglamento debe estar condicionado al cumplimiento por parte de Moldavia de todas las condiciones pertinentes para obtener beneficios en el marco del Acuerdo de Asociación, incluidas las normas de origen de los productos afectados y los procedimientos conexos pertinentes, así como al compromiso de este país de cooperar estrechamente a nivel administrativo con la Unión, tal como establece el Acuerdo de Asociación.
- (9) Moldavia debe abstenerse de introducir nuevos derechos o gravámenes de efecto equivalente y nuevas restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente para las importaciones originarias de la Unión, de aumentar los niveles existentes de derechos o gravámenes o de introducir cualquier otra restricción, a menos que esté claramente justificado en el contexto de la guerra. Si Moldavia incumple alguna de

⁵ Reglamento (UE) 2022/1279 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completa las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 195 de 22.7.2022, p. 6).

estas condiciones, la Comisión debe estar facultada para suspender temporalmente todas o algunas de las medidas comerciales establecidas en el presente Reglamento.

- (10) El artículo 2 del Acuerdo de Asociación establece que el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos y sus vectores, entre otras cosas, constituyen elementos esenciales del Acuerdo de Asociación. De conformidad con el mismo artículo, las Partes se comprometen, en concreto, con los siguientes principios generales: el respeto del Estado de Derecho y de la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo, así como el respeto de los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz. Es conveniente introducir la posibilidad de suspender temporalmente las medidas de liberalización del comercio previstas en el presente Reglamento si Moldavia no respeta los elementos esenciales o los principios generales del Acuerdo de Asociación mencionados.
- (11) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para suspender temporalmente las medidas de liberalización del comercio mencionadas en el artículo 1, en los casos en los que los productores de la Unión de productos similares o directamente competidores estén o puedan verse gravemente afectados por las importaciones en el marco del presente Reglamento. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.
- (12) A reserva de una evaluación de tres meses por parte de la Comisión, basada en el seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro, o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de reintroducir los derechos de aduana que, de otro modo serían aplicables en virtud del Acuerdo de Asociación, a las importaciones de cualquier producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión de productos similares o directamente competidores.
- (13) El informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, que es una parte esencial del Acuerdo de Asociación, debe incluir una evaluación pormenorizada de la ejecución de las medidas de liberalización del comercio que establece el presente Reglamento.
- (14) Teniendo en cuenta la urgencia de la situación a causa de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, conviene aplicar la excepción relativa al plazo de ocho semanas prevista en el artículo 4 del Protocolo n.º 1, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, addjunto al TUE, al TFUE y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Medidas de liberalización del comercio

Se introducen las medidas de liberalización del comercio siguientes:

- a) quedan suspendidos todos los contingentes arancelarios establecidos en el anexo XV-A del Acuerdo de Asociación y los productos cubiertos por dichos contingentes se admitirán para su importación en la Unión procedentes de Moldavia sin ningún tipo de derecho de aduana;
- b) se suspenderá la aplicación del sistema de precios de entrada a aquellos productos a los que sea aplicable según se especifica en el anexo XV-B del Acuerdo de Asociación; no se aplicarán derechos de aduana a las importaciones de dichos productos.

Artículo 2

Condiciones para poder beneficiarse de las medidas de liberalización del comercio

Las medidas de liberalización del comercio establecidas en el artículo 1 estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) el cumplimiento de las normas de origen de los productos y de los procedimientos relacionados previstos en el Acuerdo de Asociación;
- b) la abstención, por parte de Moldavia, de introducir nuevos derechos o gravámenes de efecto equivalente y nuevas restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente para las importaciones originarias de la Unión, de aumentar los niveles existentes de derechos o gravámenes o de introducir cualquier otra restricción, como medidas administrativas internas de naturaleza discriminatoria, a menos que esté claramente justificado en el contexto de la guerra; y
- c) el respeto por parte de Moldavia de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso con la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos y sus vectores, el respeto del principio del Estado de Derecho y de la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo y el respeto de los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz establecidos en los artículos 2, 9 y 16 del Acuerdo de Asociación.

Artículo 3

Suspensión temporal de las medidas

1. En caso de que la Comisión considere que existen pruebas suficientes del incumplimiento por parte de Moldavia de las condiciones establecidas en el artículo 2, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se suspendan, total o parcialmente, las medidas de liberalización del comercio previstas en el presente Reglamento. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 2.

2. En caso de que un Estado miembro solicite que la Comisión suspenda alguna de las medidas de liberalización del comercio previstas en el presente Reglamento por incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2, letra b), la Comisión presentará, en los cuatro meses siguientes a la solicitud, un dictamen motivado sobre si existe base para la acusación de incumplimiento por parte de Moldavia. Si la Comisión concluye que existe base para la acusación, iniciará el procedimiento a que se hace referencia en el apartado 1.

Artículo 4

Salvaguardia acelerada

1. Cuando un producto originario de Moldavia se importe en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá reintroducir en cualquier momento los derechos de aduana aplicables en virtud del Acuerdo de Asociación a las importaciones de dicho producto mediante la adopción de un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.
2. La Comisión realizará un seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento, teniendo en cuenta la información sobre las exportaciones, las importaciones, los precios en el mercado de la Unión y la producción de la Unión de los productos sujetos a las medidas de liberalización del comercio previstas en el artículo 1, letra a).

La Comisión informará a los Estados miembros cada dos meses de los resultados del seguimiento periódico; empezará a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La Comisión pondrá en marcha una evaluación de la situación del mercado de la Unión para los productos similares o directamente competidores con vistas a reintroducir los derechos de aduana.

Dicha evaluación concluirá en un plazo no superior a tres meses:

- a) previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro que disponga de suficientes indicios razonables, de conformidad con el apartado 5, de que las importaciones afectan negativamente al mercado mencionado en el apartado 1, o
 - b) por iniciativa propia, cuando la Comisión considere que hay suficientes indicios razonables de que las importaciones afectan negativamente al mercado mencionado en el apartado 1.
4. Cuando, como resultado de la evaluación, la Comisión considere que el mercado de la Unión de productos similares o directamente competidores se ha visto afectado negativamente y tenga la intención de reintroducir los derechos de aduana, publicará un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en el que anunciará el restablecimiento de los derechos de aduana aplicables de otro modo en virtud del apartado 1. En el anuncio se presentará un resumen de los principales resultados de la evaluación y se especificará el plazo dentro del cual las partes interesadas podrán presentar sus puntos de vista por escrito. Dicho plazo no podrá ser superior a diez días a partir de la fecha de publicación del anuncio.

5. Al evaluar si deben aplicarse medidas de conformidad con el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta toda evolución pertinente del mercado, incluido el impacto de las importaciones en cuestión sobre la situación del mercado de la Unión de productos similares o directamente competidores. Dicha evaluación incluirá factores tales como:
- a) el tipo y la cuantía del incremento de las importaciones del producto afectado procedentes de Moldavia en términos absolutos y relativos; y
 - b) el efecto de las importaciones en cuestión sobre la producción y los precios de la Unión, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de las importaciones procedentes de otras fuentes.

Esta lista no es exhaustiva y también pueden tenerse en cuenta otros factores pertinentes.

6. Los derechos de aduana que, de otro modo, son aplicables en virtud del Acuerdo de Asociación podrán restablecerse el tiempo necesario para contrarrestar los efectos adversos en el mercado de la Unión de productos similares o directamente competidores.
7. Cuando circunstancias excepcionales requieran una actuación inmediata, la Comisión, sin seguir el procedimiento previsto en el apartado 4 y tras informar al Comité sobre salvaguardias establecido en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478⁷, podrá aplicar cualquier medida preventiva que sea necesaria.

Artículo 5

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero establecido en virtud del artículo 285, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, en relación con el artículo 3, apartado 1, del presente Reglamento. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. La Comisión estará asistida por el Comité sobre salvaguardias establecido en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹, en relación con el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 6

Evaluación de la ejecución de las medidas de liberalización del comercio

El informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo incluirá una evaluación pormenorizada de la ejecución de las medidas de

⁷ Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones ([DO L 83 de 27.3.2015, p. 16](#)).

⁸ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁹ Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 83 de 27.3.2015, p. 16).

liberación del comercio que establece el presente Reglamento, así como, en su caso, una evaluación de la repercusión social de dichas medidas en Moldavia y en la Unión. La información sobre las importaciones de productos contemplados en el artículo 1, letra a), se publicará cada mes en el sitio web de la Comisión.

Artículo 7

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el [25 de julio de 2023].

El presente Reglamento será aplicable hasta el [24 de julio de 2024].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

**FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON
INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS
INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2023: 21 590 300 000 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

X La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

Línea presupuestaria	Ingresos	Período: parte de 2023 - parte de 2024* (millones EUR al primer decimal)
Artículo 120, capítulo 12 ¹⁰	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	0,3
Total		

* Período de un año desde la entrada en vigor del Reglamento

Los cálculos se basan en los volúmenes de importación correspondientes a 2021 de productos cubiertos por el Reglamento propuesto que superan el contingente anual libre de derechos. El 2021 fue el último año anterior a la introducción de medidas comerciales autónomas.

Sobre la base de los cálculos anteriores, la pérdida de ingresos por recursos propios tradicionales derivada de esta Decisión se estima en 0,366 millones EUR (importe bruto, incluidos los gastos de recaudación) x 0,75 = 0,274 millones EUR para el período en cuestión.

¹⁰ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 25 % en concepto de gastos de recaudación.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Para evitar fraudes, el derecho a acogerse a las medidas comerciales establecidas en el presente Reglamento debe estar condicionado al cumplimiento por parte de Moldavia de todas las condiciones pertinentes para obtener beneficios en el marco del Acuerdo de Asociación, incluidas las normas de origen de los productos afectados y los procedimientos conexos pertinentes, así como al compromiso de este país de cooperar estrechamente a nivel administrativo con la Unión, tal como establece el Acuerdo de Asociación.